



## CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA

ENTRE

LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS  
AIRES

Y

LA AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Entre la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**, en adelante "**LA DEFENSORÍA**", por una parte, representada por el Defensor del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, **Dr. Ángel Armando Alejandro Amor**, DNI N° 14.455.844, designado por Resolución N° 1/LCABA/19 publicada en el BOCBA N° 5573 del 08/03/19, con domicilio en Venezuela 538 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y por la otra parte, la **AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**, en adelante "**LA AGCBA**" representada en este acto por su presidenta, **Lic. Cecilia Segura Rattagan**, DNI N° 18.898.009, designada por Resolución N° 294/LCBA/2015 publicada en el BOCBA N° 4783 el día 03/12/15, con domicilio en la calle Jean Juarez 216/220 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ambas conjuntamente denominadas "**LAS PARTES**", **MANIFIESTAN:**

Que conforme el art. 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, **LA DEFENSORÍA** es un órgano unipersonal e independiente con autonomía funcional y autarquía financiera, que no recibe instrucciones de ninguna autoridad. Su actividad se encuentra reglada por la Ley Orgánica N° 3 publicada en el BOCBA 394/1998, y su misión consiste en la defensa, protección y promoción de los derechos humanos y demás derechos e intereses individuales, colectivos y difusos tutelados en la Constitución Nacional, las leyes

*[Handwritten signatures and initials on the left margin, including 'AR', 'CS', and 'C']*

y la Constitución de la ciudad, frente a los actos, hechos u omisiones de la administración o de prestadores de servicios públicos.

Que **LA AGCBA** de acuerdo al art. 135 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, es un organismo creado a los efectos de ejercer el control externo del sector público centralizado y descentralizado de la Ciudad como así también a las empresas, sociedades o entes en los que la misma tenga participación en sus aspectos económicos, financieros, patrimoniales y de gestión de legalidad.

Es por ello que, afirmando la importancia que reviste la coordinación de esfuerzos de **LAS PARTES** a los efectos de desarrollar actividades de colaboración institucional dentro de sus competencias, las mismas han convenido en suscribir el presente **Convenio Marco de Colaboración y Asistencia Técnica**, sujeto a las cláusulas que a continuación se transcriben:

**PRIMERA:** El presente convenio tiene por objeto consolidar vínculos de colaboración institucional a los fines de implementar programas conjuntos y desarrollar actividades relativas a la temática de usos y prácticas de los contenidos digitales y audiovisuales en relación con las actividades que cada una de **LAS PARTES** lleva a cabo dentro de la órbita de sus competencias, funciones y normativas vigentes.

**SEGUNDA:** Queda expresamente establecido entre **LAS PARTES** que las acciones que se desarrollen bajo el presente Convenio Marco de Colaboración y Asistencia Técnica se formalizarán e instrumentarán mediante la suscripción de Convenios Específicos.

**TERCERA:** Los Convenios Específicos mencionados en la cláusula anterior, deberán contener los objetivos, las actividades a desarrollar, el cronograma de tareas y la indicación de los responsables de la dirección y ejecución de los trabajos.

También deberán contemplar cláusulas particulares de resguardo de la propiedad intelectual acerca de los resultados parciales o definitivos que se logren en los trabajos realizados, caso contrario, los derechos intelectuales originados en dichos trabajos pertenecerán a todas **LAS PARTES** por igual. En



los trabajos publicados constará que los mismos se originan en el presente Convenio Marco.

**CUARTA: LAS PARTES** se comprometen a realizar los aportes técnicos necesarios a los fines de cumplir con anteriormente previsto, así como también se comprometen a brindarse información, actuar con la debida diligencia para el cumplimiento de sus acciones y colaborar mutuamente en el impulso de las acciones necesarias para implementar programas conjuntos en la materia.

**QUINTA: LAS PARTES** mantendrán la individualidad y autonomía en cuanto a sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, por lo que asumirán las responsabilidades que correspondan. Asimismo cada una de ellos garantizará la indemnidad de la otra por las consecuencias inmediatas, mediatas y/o remotas que se deriven de su propia actuación y/o dependientes o terceros por los cuales deban responder a título de responsabilidad civil, penal y/o administrativa.

**SEXTA:** El presente Convenio no limita a **LAS PARTES** el derecho a celebrar acuerdos con otros organismos, cuando los mismos tengan fines análogos al mismo, se podrá proponer a **LAS PARTES** la incorporación de otras instituciones al trabajo mencionado en las cláusulas del presente Convenio.

**SÉPTIMA:** El presente tendrá una duración de 2 (dos) años a partir de su suscripción, pero se considerará automáticamente prorrogado por períodos similares si ninguna de **LAS PARTES** comunica su voluntad de no prorrogarlo con una anticipación de por lo menos treinta (30) días corridos con relación a la fecha del vencimiento. Asimismo, cualquiera de **LAS PARTES** podrá rescindirlo de forma unilateral y sin expresión de causa, debiendo notificar fehacientemente su decisión a las otras, con una antelación de no menos de treinta (30) días corridos a la fecha en la que se pretenda dar por concluido el convenio. Tal decisión no otorgará, en favor de ninguna de **LAS PARTES**, derecho alguno para formular reclamos o exigir indemnizaciones de ninguna naturaleza, acordándose, asimismo, que las actividades que se encuentren en curso de ejecución, continuarán hasta su finalización.

Handwritten signatures and initials in the left margin, including a large signature at the top and several smaller ones below it.

**OCTAVA:** El personal interviniente para el cumplimiento de los fines y objetivos del presente Convenio Marco de Colaboración y Asistencia Técnica y los que puedan ser establecidos mediante Convenios Específicos, dependerá laboralmente de la institución que los haya designado, debiendo cada una de **LAS PARTES** hacerse cargo de cualquier reclamo que les corresponda derivado de la relación de trabajo con sus dependientes, sea laboral, previsional, civil, penal o emergentes de daños que estos puedan ocasionar a sus bienes o bienes de terceros con motivo o a consecuencia de su desempeño.

**NOVENA:** Los trabajos que se realicen como consecuencia de la firma del presente Convenio, podrán ser publicados y difundidos una vez finalizados los mismos, siempre que cuenten con la aprobación expresa de **LAS PARTES**, sin perjuicio de que las mismas puedan difundir la existencia de la suscripción del mismo.

**DÉCIMA:** El presente Convenio no limita el derecho de **LAS PARTES** a la celebración de Convenios similares con otras instituciones, organismos o entidades interesadas en fines análogos.

**DECIMOPRIMERA:** **LAS PARTES** declaran tener plena competencia para celebrar y firmar el presente Convenio en virtud de las respectivas disposiciones legales y administrativas que rigen el funcionamiento de los organismos que representan.

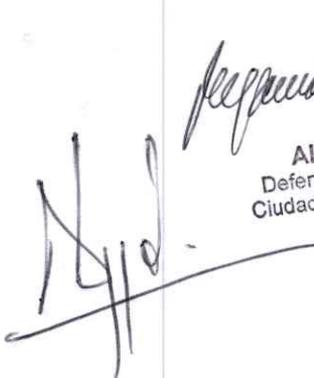
**DECIMOSEGUNDA:** **LAS PARTES** observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración y las mismas se basarán en los principios de la buena fe y cordialidad en atención a los fines perseguidos en común con la celebración del presente Convenio, comprometiéndose a resolver en forma directa entre ellas, los desacuerdos y discrepancias que eventualmente pudieran producirse por su aplicación, interpretación y/o ejecución del mismo.

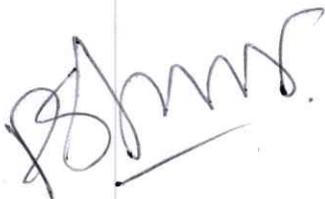
**DECIMOTERCERA:** Ante la imposibilidad de resolver por los medios previstos en la cláusula anterior cualquier controversia que se pudiera suscitar respecto de la ejecución del presente Convenio Marco de Colaboración y Asistencia Técnica, **LAS PARTES** se someten de común acuerdo, a la competencia de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.



**DECIMOCUARTA:** Para todos los efectos derivados del presente Convenio y los Convenios celebrados en consecuencia del mismo, **LAS PARTES** fijan sus domicilios de acuerdo a lo indicado en el encabezamiento de este instrumento, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones.

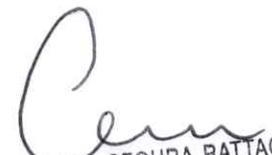
En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Autónoma de Buenos Aires, a los 24 días del mes de junio del año 2019.

  
Alejandro Amor  
Defensor del Pueblo de la  
Ciudad Autónoma de Bs. As.







  
Lic. CECILIA SEGURA RATTAGAN  
PRESIDENTA  
AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES



## CONVENIO ESPECÍFICO

### ENTRE

### LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

### Y

### LA AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Entre la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**, en adelante "**LA DEFENSORÍA**", por una parte, representada en este acto por el Defensor del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, **Dr. Ángel Armando Alejandro Amor**, DNI N° 14.455.844, designado por Resolución N° 1/LCABA/19 publicada en el BOCBA N° 5573 del 08/03/19, con domicilio en Venezuela 538 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y la **AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**, en adelante "**LA AGCBA**", por otra parte, representada en este acto por su presidenta, **Lic. Cecilia Segura Rattagan**, DNI N° 18.898.009, designada por Resolución N° 294/LCBA/2015 publicada en el BOCBA N° 4783 el día 03/12/15, con domicilio en la calle Jean Juarez 2216/220 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ambas conjuntamente denominadas "**LAS PARTES**", en el marco del Convenio de Colaboración y Asistencia Técnica entre ellas celebrado, **MANIFIESTAN:**

Que **LA DEFENSORÍA** reafirma su compromiso hacia todas las víctimas de violencia que quieran expresarse y efectuar las quejas y denuncias que correspondieren, brindando asesoramiento contención y acompañamiento a quienes así lo requieran, y en atención al Protocolo de Prevención e Intervención

en Casos de Violencia de Género sancionado por **LA AGCBA**, con el fin de promover la colaboración recíproca para trabajar en forma conjunta la promoción de los derechos de las mujeres y la erradicación de la violencia de género, **LA AGCBA** propone y **LA DEFENSORÍA** acepta, suscribir el presente Convenio Específico de acuerdo a las Cláusulas que a continuación se transcriben:

**PRIMERA:** **LA DEFENSORÍA**, a través de su Programa de Atención de Niñez, Adolescencia y Género, se compromete a recibir las denuncias y/o consultas vinculadas a las situaciones de violencia de género que se produzcan en el ámbito de aplicación del citado protocolo. Dichas consultas o denuncias serán atendidas y asesoradas por las profesionales del citado Programa en las sedes de **LA DEFENSORÍA** o de **LA AGCBA** de acuerdo a cada caso en particular.

Asimismo, todos los integrantes del Equipo de Orientación previsto en el Protocolo de Prevención e Intervención en Casos de Violencia de Género sancionado por **LA AGCBA**, que obra agregado al presente como Anexo I, como así también aquellas personas que desarrollen tareas de conducción en **LA AGCBA** podrán participar de los cursos y capacitaciones que el Programa de Atención de Niñez, Adolescencia y Género realice en **LA DEFENSORÍA** u en otro espacio en la temática de género.

**SEGUNDA:** La vigencia del presente Convenio Específico se extenderá por el término de doce (12) meses, renovable automáticamente por períodos iguales, salvo que una de **LAS PARTES** manifieste fehacientemente a la otra su voluntad de darlo por finalizado con una anticipación no menor a un (1) meses a dicho vencimiento a partir de la fecha de su suscripción.

**TERCERA:** **LA AGCBA** facilitará al Programa de Atención de Niñez, Adolescencia y Género de **LA DEFENSORÍA** los datos estadísticos referidos a las denuncias por violencia recibidas, respetando la confidencialidad de los datos personales de quienes las realicen a fin de conformar una futura base de datos que registre los casos de violencias contra las mujeres.

**CUARTA:** Los derechos intelectuales que pudieren originarse en este Convenio Específico pertenecen a ambas partes en iguales porcentajes. En caso de que las mismas en forma conjunta decidan publicar alguno de los informes indicados, se deberá hacer constar que ellos se originan en el presente instrumento.



**QUINTA:** En cualquier oportunidad de la vigencia del presente Convenio, la falta de cumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas, luego de haber mediado una intimación para remediar el incumplimiento, da derecho a su rescisión.

**SEXTA: LAS PARTES** manifiestan que el presente Convenio no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre ellas, sino de colaboración que coadyuve al cumplimiento de sus fines y objetivos propuestos.

El personal aportado por cada una de **LAS PARTES** para la ejecución del presente, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por lo que, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán consideradas empleadores solidarios o sustitutos.

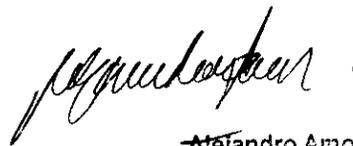
**SÉPTIMA: LAS PARTES** observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración y las mismas se basarán en los principios de la buena fe y cordialidad en atención a los fines perseguidos en común con la celebración del presente, comprometiéndose a resolver en forma directa entre ellas, los desacuerdos y discrepancias que pudieran asignarse en su aplicación, interpretación y/o ejecución.

**OCTAVA:** Ante la imposibilidad de resolver por los medios previstos en la cláusula anterior cualquier controversia que se pudiera suscitar respecto de la ejecución del presente Convenio Específico, **LAS PARTES** se someten de común acuerdo, a la competencia prevista en el Convenio Marco de Colaboración y Asistencia Técnica oportunamente suscripto.

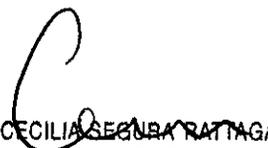
**NOVENA:** Para todos los efectos que pudieren corresponder derivados del presente, **LAS PARTES** fijan sus domicilios en los indicados en el encabezamiento, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que en ellos se practiquen.

En prueba de conformidad con las cláusulas precedentes se formaliza el presente Convenio Específico, firmándose dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo

efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los <sup>24</sup>.....días del mes de junio de 2019.



Alejandro Amor  
Defensor del Pueblo de la  
Ciudad Autónoma de Bs. As.



Lic. CECILIA SEGURA RATTAGAN  
PRESIDENTA  
AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES



**ANEXO I**  
**CONVENIO ESPECÍFICO**  
**ENTRE**  
**LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS**  
**AIRES**  
**Y**  
**LA AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**  
**PROTOCOLO DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN CASOS DE**  
**VIOLENCIA DE GÉNERO DE LA AGCBA.**

**Artículo 1.- Objeto.**

El presente protocolo tiene por objeto regular las acciones de prevención e intervención a llevarse a cabo en casos de violencia de género en **LA AGCBA**.

Este protocolo incluye situaciones de violencia sexual y discriminación basada en el sexo y/o género de la persona, orientación sexual, identidad de género y expresión de género que tengan por objeto o por resultado, excluir, restringir, limitar, degradar, ofender o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos.

**Artículo 2.- Sujetos:**

Quedan comprendidos en el presente marco regulatorio las mujeres y personas pertenecientes al colectivo lésbico, gay, travesti, transexual, transgénero, bisexual, intersexual y queer que desarrollen tareas en **LA AGCBA**.

**Artículo 3.- Ámbito de Aplicación**

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*



El presente instrumento se aplica en cualquiera de los espacios de trabajo de la sede de **LA AGCBA**, como así también en aquellos lugares en el que personal de **LA AGCBA** desarrolle tareas de campo.

La aplicación del presente protocolo se extiende a aquellas situaciones que se originen en el marco de relaciones laborales generadas en el ámbito de **LA AGCBA**, cualquiera fuere el espacio físico en que se produzcan.

Queda comprendida también la violencia de género producida a través de cualquier medio de comunicación escrito, audiovisual o digital.

#### **Artículo 4.-** Definición.

Se entiende por violencia de género toda conducta, acción u omisión que, de manera directa o indirecta, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal con motivo de su género u orientación sexual. Quedan comprendidas las acciones perpetradas desde el Estado a través de sus agentes.

Se considera violencia indirecta, a los efectos del presente protocolo, toda conducta, acción, omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que, por su condición, ponga en desventaja al damnificado/a.

#### **Artículo 5.-** Licencia.

En todos los casos previstos en el presente protocolo, el personal de **LA AGCBA** tiene derecho al goce de la licencia establecida en el Anexo XI del Convenio Colectivo de Trabajo.

#### **Artículo 6.-** Tipos de violencia.

1.- Física: La que se emplea contra el cuerpo de la persona produciendo dolor, daño o riesgo de producirlo y cualquier otra forma de maltrato agresión que afecte su integridad física.

2.- Psicológica: La que causa daño emocional y disminución de la autoestima o perjudica y perturba el pleno desarrollo personal o que busca degradar o controlar



sus acciones, comportamientos, creencias y decisiones, mediante amenaza, acoso, hostigamiento, restricción, humillación, deshonra, descrédito, manipulación o aislamiento. Incluye también la culpabilización, vigilancia constante, exigencia de obediencia, sumisión, coerción verbal, persecución, insulto, indiferencia, abandono, celos excesivos, chantaje, ridiculización, explotación y limitación del derecho de circulación o cualquier otro medio que cause perjuicio a su salud psicológica y a la autodeterminación.

3.- Sexual: Cualquier acción que implique la vulneración en todas sus formas, con o sin acceso genital, del derecho de decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares o de parentesco, exista o no convivencia, así como la prostitución forzada, explotación, esclavitud, acoso, abuso sexual y trata de mujeres.

4.- Económica y patrimonial: La que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales, a través de:

La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes;

La pérdida, sustracción, destrucción, retención o distracción indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales;

La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna;

La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, para las relaciones enmarcadas dentro del régimen de S.I.C.A;

5.- Simbólica: La que, a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación, naturalizando la subordinación del damnificado/a en la sociedad.

#### **Artículo 7.- Modalidades.**

A los efectos del presente protocolo, y en concordancia con lo establecido en la ley n° 6083, se entiende por modalidades las formas en que se manifiestan los

*[Handwritten signatures and initials in the left margin]*



distintos tipos de violencia contra los sujetos descriptos en el artículo 2° en los diferentes ámbitos, quedando especialmente comprendidas las siguientes:

**Violencia institucional:** aquella realizada por las/los funcionarias/os, profesionales, personal y agentes pertenecientes a cualquier órgano, ente o institución pública, que tenga como fin retardar, obstaculizar o impedir que los sujetos comprendidos tengan acceso a las políticas públicas y ejerzan los derechos previstos en la ley N° 6083.

- **Violencia laboral:** aquella que discrimina en los ámbitos de trabajo y que obstaculiza su acceso al empleo, contratación, ascenso, estabilidad o permanencia en el mismo, exigiendo requisitos sobre estado civil, maternidad, edad, apariencia física o la realización de test de embarazo. Constituye también violencia en el ámbito laboral quebrantar el derecho de igual remuneración por igual tarea o función. Asimismo, incluye el hostigamiento psicológico en forma sistemática con el fin de lograr su exclusión laboral;

- **Violencia contra la libertad reproductiva:** aquella que vulnera el derecho de las mujeres a decidir libre y responsablemente el número de embarazos o el intervalo entre los nacimientos, de conformidad con la Ley 25.673 de Creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable;

- **Violencia mediática:** aquella publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio masivo de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva la explotación de los sujetos comprendidos en el artículo 2° o sus imágenes, injurie, difame, discrimine, deshonre, humille o atente contra su dignidad, como así también la utilización de mujeres, adolescentes y niñas en mensajes e imágenes pornográficas, legitimando la desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia.

Las situaciones comprendidas en este artículo podrán llevarse a cabo por cualquier medio comisivo, incluyendo la omisión, y puede dirigirse a una persona en particular o referirse de manera general a un grupo o población fundada en



razones de género, identidad de género u orientación sexual que genere un ambiente de intimidación, humillación u hostilidad.

Quedan incluidas todas las acciones, conductas y comentarios con connotación sexista, cuyo contenido discrimine, excluya, subordine o estereotipe a las personas en razón de su género u orientación sexual, provocando daño, sufrimiento, miedo afectando la vida, la libertad, la dignidad, la integridad psicológica o la seguridad personal.

#### **Artículo 8.- Principios Rectores.**

La intervención en situaciones de violencia de género en **LA AGCBA** se registrará por los siguientes principios rectores:

Confidencialidad, respeto y privacidad: La persona que efectúe una consulta o presente una denuncia será tratada con respeto y confidencialidad debiendo ser escuchada en su exposición sin menoscabo de su dignidad y sin intromisión en aspectos que resulten irrelevantes para el conocimiento de los hechos. En todo momento se deberá resguardar la voluntad de la persona en cuanto a las acciones que decida realizar, así como en la confidencialidad de los datos que expresamente manifieste querer mantener en reserva. En el caso de querer mantener reserva sobre algunos datos, se dará a conocer lo estrictamente necesario para garantizar el derecho de defensa de la/s persona/s señaladas como responsable/s de los hechos denunciados.

No re victimización: Se evitará la reiteración innecesaria del relato de los hechos, como así también la exposición pública de la persona denunciante y/o los datos que permitan identificarla.

Contención y orientación: La persona afectada será acompañada, en la medida que requiera, en todo trámite posterior a la denuncia realizada. Asimismo, será orientada de manera gratuita respecto del procedimiento que seguirá a la denuncia efectuada y de las acciones legales que tienen derecho a emprender.

Prevención de situaciones de violencia y/o discriminación mediante la difusión y campañas de formación.

Handwritten signatures and initials on the left margin, including a large signature at the top, a signature below it, and several initials at the bottom.



Fortalecimiento, reconocimiento y garantía de los derechos de las mujeres y las personas pertenecientes al colectivo LGTTTBIQ.

**Artículo 9.-** Equipo de Orientación:

**LA AGCBA** designará dentro del ámbito de la C.I.O.T, un Equipo de Orientación que estará encargado de acompañar y realizar promoción de derechos respecto de la temática objeto del presente protocolo. El mismo estará integrado por al menos seis personas elegidas mediante el voto directo y no obligatorio de los/las trabajadores/as del organismo. Las personas interesadas en integrar el Equipo de Orientación deberán presentar su candidatura ante la C.I.O.T quien tendrá a su cargo la fijación de la fecha y la organización de la elección.

En los casos en que la persona consultante decida concurrir a formular una consulta o una denuncia al Equipo Técnico Especializado, el Equipo de Orientación se lo hará saber al pleno de la C.I.O.T. A tal efecto remitirá informe de la consulta evacuada consignando un seudónimo de la persona afectada. Asimismo, deberá remitir un sobre cerrado con los datos de la persona consultante. Las tareas del Equipo de Orientación serán realizadas ad-honorem.

Las personas aludidas en el párrafo precedente deben estar capacitadas y especializadas en la temática de género.

**LA AGCBA** brindará a las personas designadas capacitación permanente en la temática, realizando cursos y talleres de capacitación y actualización.

Las personas designadas para el cumplimiento de la función establecida en el presente artículo deberán concurrir a la totalidad de las capacitaciones vinculadas a la temática que **LA AGCBA** realice.

**Artículo 10.-** Equipo Técnico Especializado.

El Colegio de Auditoras/es deberá celebrar convenios de cooperación con organismos públicos especializados en la temática de género a los efectos de que un Equipo Técnico Especializado con carácter interdisciplinario tenga a su cargo la recepción de denuncias y/o consultas vinculadas a las situaciones de violencia



de género que se produzcan en el ámbito de aplicación del presente protocolo y la intervención que le asignan los artículos subsiguientes.

Para prevenir la existencia de conflicto de intereses, los integrantes de este equipo no podrán revistar en la institución, ya sea en calidad de funcionarios o de empleados de planta permanente o transitoria.

#### **Artículo 11.- Recepción de Consulta y Denuncia.**

A los efectos de recepcionar consultas o denuncias vinculadas a alguno de los hechos descriptos en el Art. 4to de este protocolo, el Equipo Técnico Especializado descripto en el artículo anterior deberá poner a disposición de las personas que desarrollan tareas en el Organismo una dirección de correo electrónico y un lugar de atención personalizada.

La Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires brindará a las/os trabajadoras amplia información de las formas y lugares de recepción de consultas y/o denuncias. A tal efecto publicará la información en sus carteleras y en su página Web.

Las personas que desarrollen tareas de conducción en el organismo se encuentran obligadas a realizar cursos de capacitación vinculados a la temática de género y la violencia contra las mujeres.

Toda persona que desarrolle tareas de conducción en el ámbito del organismo y tome conocimiento de una situación prevista en el art. 4to de este protocolo está obligada a informarlo al Equipo de Orientación y/o al Equipo Técnico Especializado. Asimismo, se encuentra obligada a dar trámite expedito a las actuaciones administrativas que se lleven adelante por aplicación del presente protocolo.

El incumplimiento de estas obligaciones será considerado una omisión en los términos del primer párrafo del artículo 4to.

#### **Artículo 12.- Consulta.**

*[Handwritten signatures and initials on the left margin]*



La consulta al Equipo Técnico Especializado, podrá ser formulada por la persona afectada o por cualquier persona que haya tomado conocimiento de alguna de las situaciones previstas en el artículo 4to del presente protocolo.

Analizada la consulta recibida, el Equipo Técnico Especializado deberá evacuar la misma expidiéndose respecto del encuadramiento de los hechos que fueran objeto de consulta en alguna de las situaciones previstas en el art. 4to de este protocolo. Asimismo, informará a la persona afectada respecto de la normativa aplicable al caso y efectuará recomendaciones respecto de las acciones pertinentes para abordar la problemática planteada.

#### **Artículo 13.-** Inicio de actuaciones administrativas.

Si con posterioridad al asesoramiento brindado por el Equipo Técnico Especializado la persona afectada decide formular una denuncia, el Equipo Técnico Especializado producirá un informe de riesgo en el cual formulará una evaluación de la situación planteada, haciendo constar los derechos que considera vulnerados en el caso y la normativa que los protege.

En los casos que estime necesario, y con el consentimiento de la persona afectada, solicitará medidas provisorias de protección de la víctima. Las mismas tendrán por objeto evitar la continuidad del vínculo que dio origen a la denuncia. Entre otras, podrán requerirse cambios de horario, de área, de espacio de trabajo, etc.

El informe de riesgo será remitido a la C.I.O.T quien tomará vista de las actuaciones y las elevará al Colegio de Auditores Generales quien dispondrá dentro de los 10 días el inicio de las actuaciones sumariales y las medidas cautelares que estime pertinentes.

Para la sustanciación del sumario, y en tanto sean compatibles con el presente régimen, son de aplicación las previsiones del anexo XIV del Convenio Colectivo de Trabajo de LA AGCBA.

Solo se admitirán denuncias realizadas por personas directamente afectadas por alguna de las situaciones previstas en el art. 4to del presente protocolo.



En ningún caso, el inicio y conclusión de las acciones administrativas dependerá del inicio o del resultado de las acciones civiles y/o penales que pudieren corresponder.

Finalizadas las actuaciones sumariales, el Colegio de Auditoras/es Generales deberá informar de los resultados al Equipo Técnico Especializado, remitiendo copia de la resolución que da conclusión a las mismas.

**Artículo 14.- Reserva de identidad.**

Desde el inicio y hasta la finalización del procedimiento sancionatorio, la autoridad interviniente debe adoptar todos los recaudos necesarios que garanticen la confidencialidad, discrecionalidad y el resguardo absoluto de la identidad de todos los involucrados/as. La reserva de la identidad del damnificado/a se extiende aun después de concluido el procedimiento.

**Artículo 15.- Sanciones.**

Analizadas las conclusiones sumariales, el Colegio de Auditoras/es Generales deberá aplicar a quien resulte responsable por la comisión u omisión de los hechos investigados, la sanción que estime pertinente.

A tal efecto deberá valorar la gravedad de los hechos ocurridos y los antecedentes que tuviere la persona que resultare responsable.

El personal de planta permanente será pasible de las sanciones previstas en el Anexo XIII del Convenio Colectivo de Trabajo.

El personal encuadrado en el Régimen de Trabajo por Tiempo Determinado será pasible de las siguientes sanciones:

- Apercibimiento.
- Suspensión hasta 30 días.
- Rescisión del contrato.

Los Auditores Generales que cometieren alguno de los hechos descriptos en el artículo 4to. del presente protocolo incurrir en la causal de mal desempeño prevista en el Art. 92 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires.

*[Handwritten signatures and initials in the left margin]*



Los Directores Generales, Directores Generales Adjuntos, Directores de Proyecto y funcionarios de rango equivalente que incurrieren en alguno de los hechos descritos en el art. 4to. del presente protocolo serán sancionados con el cese del cargo.

El personal de empresas tercerizadas y/o contratadas que presten servicios en el organismo, serán pasibles de las sanciones previstas en la Ley de Contrato de Trabajo y/o en el Convenio Colectivo de Trabajo correspondiente a la actividad que desarrolle.

En los casos en que la sanción impuesta no implique la desvinculación de la persona responsable de los hechos investigados, el Colegio de Auditoras/es Generales impondrá en todos los casos a los responsables, una sanción accesorias consistente en la obligación de realizar un curso vinculado a la temática de violencia de género.

**Artículos 16.-** Otros supuestos contemplados.

**LA AGCBA** deberá incorporar en los futuros pliegos de bases y condiciones utilizados para la contratación de empresas que presten servicios en el organismo, una cláusula que obligue a las empresas adjudicatarias a garantizar a sus trabajadores los derechos consagrados en el presente protocolo.

Asimismo, en caso de que se configure una situación de violencia de género de conformidad a lo establecido en las cláusulas precedentes, el Colegio de Auditores podrá extinguir los contratos celebrados con terceros.

**Artículo 17.-** Atribuciones de la Comisión de Igualdad de Oportunidades y Trato

La Comisión de Igualdad de Oportunidades y Trato (CIOT), tendrá a su cargo la realización de las siguientes acciones relativas a las problemáticas derivadas de situaciones de violencia de género.

A tal efecto, deberá:

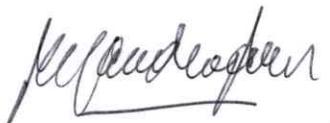
- Planificar talleres de sensibilización y capacitación continua en temas de violencia de género y/o abuso sexual dentro del ámbito laboral.

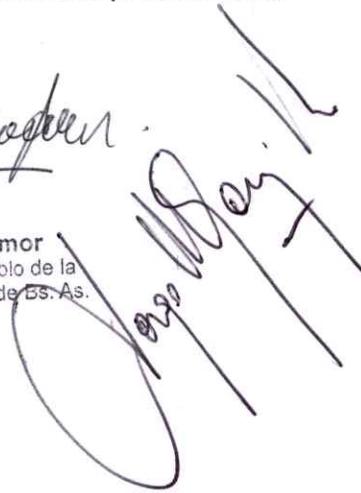


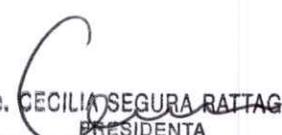
Generar acciones periódicas y continuas de información sobre la problemática de la violencia de género, tales como carteleras, boletines electrónicos, etc.

- Revisar la praxis institucional, de modo de alcanzar mejores estándares de calidad en el tratamiento de la temática.
- Incluir charlas con perspectiva de género en el curso de Inducción al Organismo.
- Dar a conocer a todos/as los trabajadores/as del Organismo el presente Protocolo.
- Fiscalizar la designación del Equipo de Orientación.

Intervenir en el procedimiento establecido en el presente protocolo conforme a lo dispuesto en los artículos precedentes.

  
**Alejandro Amor**  
Defensor del Pueblo de la  
Ciudad Autónoma de Bs. As.



  
**Lic. CECILIA SEGURA RATTAGAN**  
PRESIDENTA  
AUDITORIA GENERAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES



